Resolución Nº 4, del Senado, que aprueba el nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Dr. Héctor García Godoy como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

(G. O. Nº 8999, del 10 de Agosto de 1966)

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo ciento uno de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO.—APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor: Dr. Héctor García Godoy como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis; años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

Ley Nº 5, que modifica el artículo 6 de la Ley Nº 205, sobre Registro Electoral del 2 de abril de 1964. (Pasa la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal a la dependencia del Ministerio de lo Interior y Policía).

(G. O. Nº 8999, del 10 de Agosto de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral debe-

rá proceder de acuerdo con la ley a efectuar el registro electoral:

CONSIDERANDO: Que la Cédula de Identificación Personal ha dejado en consecuencia de tener valor como documento electoral;

CONSIDERANDO: Que la Oficina Central del Registro Civil debe continuar bajo la dependencia de la Junta Central Electoral para fines de facilitar la realización del Registro Electoral;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5

Art. 1º—Se modifica el artículo 6 de la Ley Nº 205 sobre Registro Electoral, de fecha 2 de abril de 1964, para que en lo adelante diga asi:

Art. 6.—La Dirección General de la Oficina Central del Estado Civil, dependerá de la Junta Central Electoral, salvo lo concerniente a la recaudación de los impuestos fiscales".

Art. 2º—La Dirección General de la Cédula de Identificación Personal y las Oficinas y Agencias expedidoras de la Cédula, dependerán en lo sucesivo del Ministerio de lo Interior y Policía, salvo en lo concerniente a la recaudación de los impuestos fiscales.

Art. 3º—Se deroga cualquier disposición que sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil noveciertos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Jesús Moya Ureña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Porfirio Domingo Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capial de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 6, que aprueba el Acuerdo Básico de colaboración y asistencia entre el Gobierno Dominicano y la Unión Panamericana, Secretaría General de la OEA.

(G. O. Nº 8999, del 10 de Agosto de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 6

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional y el artículo 114 inciso 14 de la Constitución de la República proclamada el 29 de abril de 1963;